

## **HONORABLE ASAMBLEA.-**

Los suscritos, diputados del PAN integrantes de esta LIX Legislatura, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa **con PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, y que tiene como objeto que a niños y niñas se les brinde la adecuada estimulación temprana para alcanzar su desarrollo neuronal óptimo.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a consideración de esta asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los primeros 6 años de vida de toda persona, son un periodo vital, caracterizado por un potente ritmo evolutivo, donde la adaptación del sistema nervioso y el cerebro determinan el desarrollo físico y psicológico posterior.

Dado lo anterior, este periodo de vida también es crítico, porque se crean conexiones neuronales, que de realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles.

Es por ello, que se debe garantizar que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas.

Por tal motivo, la adecuada estimulación temprana, requiere que el cerebro reciba oportunamente diversos estímulos percibidos por los sentidos, pero no se trata solamente de masajes y caricias, sino una formación integral de la estructura cerebral, en base a técnicas científicas.

Ahora bien, para determinar la cantidad, calidad y frecuencia de los ejercicios de una estimulación temprana, es necesario efectuar una evaluación general, para advertir cualquier factor de riesgo, como son: físicos, psicológicos, económicos, perinatal, estado nutricional, entre otros.

Esta tarea de evaluación, deberá realizarla en su momento la Secretaría de Salud, por ser ésta la autoridad con la capacidad científica y tecnológica suficiente para determinarlos, y así evitar problemas en su desarrollo natural.

Es por lo anterior, que consideramos el presente asunto, una tarea esencial, que forzosamente debe estar acompañada de la participación de los padres, quienes son generadores de vínculos efectivos, brindadores de amor, cuidado, atención, seguridad y el ejemplo de comportamiento y relación con la sociedad, dando lugar a los valores familiares y las reglas sociales que permitirán, poco a poco, dominar su propia conducta, expresar sus sentimientos y ser una persona independiente, autónoma y finalmente ciudadanos de bien.

En virtud de todo lo anterior expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la satisfacción de las necesidades de salud y educación para el desarrollo integral, que debe verse reflejado en las políticas públicas, y de igual manera obliga al Estado a facilitar a los particulares su colaboración con esta garantía, ya sean padres, tutores o encargados de su guarda o custodia.

En consecuencia de lo anterior y con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SALUD PARA ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona la fracción VI al artículo 52 de la Ley de Salud del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I a la V.-...

VI.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaria de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

## **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 2012.

**C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES**

**C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**